

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo con memorial allegado por el extremo demandante, solicitando el embargo y secuestro de bien mueble de propiedad del demandado. Provea.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO DE MEDIDAS PREVIAS No. 257
RADICACIÓN: 760014003022**20200034500**

Santiago de Cali, Diciembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, y revisado el presente proceso ejecutivo, se tiene memorial allegado por el extremo actor mediante el cual se solicita el embargo y secuestro de un bien mueble tipo motocicleta de propiedad del demandado.

Siendo entonces procedente la solicitud, por reunir los presupuestos establecidos en el artículo 599 del C. G. P., se dará el trámite correspondiente, como se expresará en la parte resolutive.

En consecuencia, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor tipo motocicleta portador de las características que pasarán a describirse, de propiedad del demandado LUIS ALFREDO GIRALDO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 94.428.525:

Vehículo:	Motocicleta
Marca:	Jialing
Modelo:	2008
Placas:	IGP13B.

SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacarí, para que proceda de conformidad con lo establecido en el art. 593 del C. G. del P.

Una vez allegado certificado de registro de embargo expedido por la autoridad competente, se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **187** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **07-12-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

JPW